



DOCUMENTO EQUIVALENTE ACTA DE LIQUIDACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo Superior No. 079 de 2019, por el cual se aprueba el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander, modificado por el artículo 8 del Acuerdo Superior No. 021 de 2025, la liquidación no es obligatoria para todos los contratos y solo debe efectuarse en los siguientes casos:

- 1. Cuando el contrato o convenio termine anticipadamente, sin haberse cumplido la totalidad de su objeto.*
- 2. En los contratos de ejecución sucesiva.*
- 3. En los contratos en que se pacten precios unitarios o formas de pago que requieran la constatación periódica del avance de ejecución.*
- 4. Cuando se haya pactado en el contrato o convenio.*

PARÁGRAFO: No será obligatorio suscribir acta de liquidación y de recibo a satisfacción en los contratos de prestación de servicios. En el acta parcial del último pago se deberá dejar constancia sobre la finalización del contrato por vencimiento del plazo, incluyendo allí la cláusula liberatoria de paz y salvo a favor de los firmantes cuando a ello hubiere lugar.

El presente documento se expide a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2025.

HERNAN PORRAS DÍAZ

Proyecto: María Teresa Duarte Sierra
Jefe de División de Contratación